

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 10 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-0189, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda.

(original firmado)
NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, además de haberse allegado a tiempo, por lo que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DIANA SOLANYI SALAMANCA GIRALDO**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

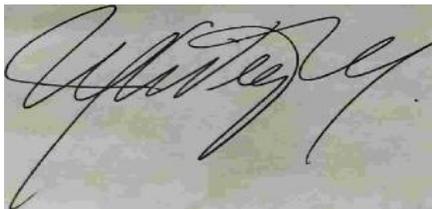
2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y correr traslado, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior “***también podrán*** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- VINCULESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría**

Bogotá D. C. 05/12/2023

Por ESTADO N° 134 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretaria**